



SAN LUIS

DECRETO 8607/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Crear en el ámbito del Ministerio de Salud el “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis”.
Del: 12/11/2015; Boletín Oficial 25/11/2015.

VISTO:

El EXD-0000-10150471/15

CONSIDERANDO:

Que la misión del CUCAI San Luis, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia es promover, regular y coordinar las actividades relacionadas con la procuración y el trasplante de órganos, tejidos y células en el ámbito de la provincia de San Luis, garantizando transparencia, equidad y calidad;

Que la Enfermedad Renal Crónica (ERC) es un problema de salud pública mundial, siendo la manifestación más grave de la misma la Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT) que lleva al paciente a la necesidad de terapia de sustitución renal: diálisis crónica o al trasplante renal;

Que en la provincia de San Luis hay 412 pacientes en tratamiento dialítico, de los cuales 87 se encuentran inscriptos en lista de espera para trasplante de riñón. Otros 132 pacientes que se encuentran en plan de diálisis, intentan inscribirse en lista de espera y se encuentran en algún punto del largo proceso de evacuación e inscripción, que deben realizar en otras provincias, con el evidente trastorno que esto implica, mas aun considerando que son pacientes con alta carga de enfermedad;

Que los quirófanos de alta complejidad del Hospital San Luis reúnen los requisitos necesarios para la realización de trasplantes renales;

Que en el mes de agosto de 2014 comenzó a capacitarse el equipo de profesionales y técnicos de la salud para la realización de prácticas de trasplante renal con donante vivo y donante cadavérico, evaluación pre-trasplante para el acceso a lista de espera y seguimiento del paciente post-trasplante;

Que por Resolución N° 505-PIHyFS(MdeS)-2015 se otorgó la habilitación al Hospital San Luis y se autorizó al equipo de profesionales para la práctica de ablación e implante de riñón y uréter y para la evaluación pre-trasplante y seguimiento post-trasplante, conforme a la normativa específica emanada del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI);

Que, en conclusión, el sistema sanitaria público de San Luis cuenta con la infraestructura, el equipamiento y el recurso humano cualificado para la asistencia y trasplante de riñón de pacientes que padecen de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT);

Que la realización de este tipo de prácticas de alta complejidad en la Provincia implica para los pacientes sanluseños una mayor contención por parte del Estado, allanando las complicaciones que significan el desarraigo y el mayor costo económico que conlleva el traslado y estadía en otras provincias;

Que atento la celeridad con que deben resolverse los trámites administrativos-contables a fin de la realización de los estudios pre-trasplantes, la práctica de trasplantes en sí y el seguimiento post-trasplante de pacientes, se torna necesaria la creación de una figura jurídica ágil capaz de dar respuesta en tiempo oportuno y dentro del marco de la normativa provincial vigente;

Que por act. ACTPAS 323567 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que el reglamento interno de conformación del ente se ajusta adecuadamente a lo establecido por el Acuerdo N° 113-TC-2009 del Tribunal de Cuentas de la Provincia;
Que en act. DICLEG 224987 obra dictamen de la Oficina Legal del Ministerio de Salud considerando que estaría en condiciones de emitirse el acto administrativo de creación del Instituto de Investigación y Trasplante San Luis en el marco de lo establecido por el Art. 133 de la Ley N° VIII-0256-2004;
Que en act. DICFIS 33992 ha tomado vista Fiscalía de Estado de donde surge que, analizadas las actuaciones, no tiene objeciones legales que formular;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Crear en el ámbito del Ministerio de Salud el “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis” asignándole el carácter de Organismo Desconcentrado, en el marco de lo establecido en el Art. 133° de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 2°.- La misión del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis” será impulsar, normatizar, promover, regular y coordinar las actividades relacionadas con la procuración y el trasplante de órganos, tejidos y células en el ámbito provincial, garantizando transparencia, equidad y calidad.

La visión apunta a construir un sistema inserto en la estructura del Ministerio de Salud provincial, que sea capaz de generar respuestas a las múltiples demandas de trasplantes, impulsando la creación de programas de trasplantes, de bancos de tejidos y laboratorios.

Sus acciones se orientan a dar cumplimiento efectivo a la Ley N° [24.193](#) de trasplantes de órganos y material anatómico humano, normativa que establece las líneas de su funcionamiento, para satisfacer la demanda de los pacientes que esperan un trasplante.

Serán objetivos del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis”:

1. Promover el incremento de la capacidad de los sistemas provinciales de salud para desarrollar servicios de trasplante, laboratorios y bancos de tejidos.
2. Fortalecer la capacidad del organismo provincial de ablación e implante (CUCAI San Luis) para el sostenimiento y gestión de programas.
3. Realizar actividades de capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos vinculados a la temática.
4. Promover la formación del personal y la actualización de los temas más relevantes dentro de la trasplantología.
5. Realizar el seguimiento de los pacientes trasplantados con fines estadísticos.
6. Evaluar normas y procedimientos de los diferentes programas a cargo.
7. Impulsar la creación de programas de investigación y docencia en el ámbito del trasplante de órganos, células y tejidos, bancos de tejidos y laboratorios.
8. Establecer convenios con financiadores públicos, obras sociales, empresas de medicina prepaga y/u otros, para el tratamiento de sus afiliados.
9. Optimizar el sistema de recupero de gastos inherentes a evaluaciones pre trasplantes, trasplantes, controles post trasplantes, actividad de los bancos de tejidos o laboratorios.

Art. 3°.- Conformar un Comité para la puesta en marcha del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis” - Organismo Desconcentrado, el cual estará integrado por el Coordinador de CUCAI San Luis y el Director Médico del Hospital San Luis, con el fin de presentar, en el plazo de sesenta (60) días corridos, la estructura orgánico- funcional del mencionado Instituto para su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 4°.- Modificar la estructura administrativa del Ministerio de Salud, establecida por Decreto N° 21-MdeS-2011, modificado por Nros. [3332](#)-MdeS-2012, [7071](#)-MdeS-2012, [7250](#)-MdeS-2012, [7265](#)- MdeS-2012; [467](#)-MdeS-2013, [1368](#)-MdeS-2013, [1969](#)-MdeS-2013, [6826](#)-MdeS-2013 y [8541](#)-MdeS-2014, incorporando en el Art. 1°, el Inc. 1.20 Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis.-

Art. 5°.- Aprobar en todos sus términos el Reglamento Interno de “Instituto Provincial de

Investigación y Trasplante San Luis” que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7º.- Hacer saber a todos los Ministerios; Tribunal de Cuentas de la Provincia; Contaduría General de la Provincia; Oficina Presupuesto Público; Tesorería General de la Provincia; CUCAI San Luis e “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis”.-

Art. 8º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al registro Oficial y Archivar.

Claudio Javier Poggi; Marisa Isabel Pannocchia; Néstor Alberto Ordóñez

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO PROVINCIAL DE INVESTIGACION Y TRASPLANTE SAN LUIS

INDICE

1. INTRODUCCION

2. PREMISAS BASICAS

3. MARCO LEGAL

4. UTILIZACION DEL REGLAMENTO

4.1. Obligatoriedad

4.2. Flexibilidad

4.3. Responsabilidad

5. EJERCICIO FINANCIERO

6. PRESUPUESTO

7. ORGANISMOS DE CONTROL

8. RENDICION DE CUENTAS

8.1. Control de Gestión

8.2. Archivo

9. OPERATORIAS

9.1. Compras

9.1.2. Niveles de Autorización -Tipos de Contratación

9.2. Cobranzas y Pagos

9.2.1. Fondo Fijo

9.3. Ventas

10. CONTABILIDAD

11. SISTEMA INFORMATICO

12. DEL PERSONAL

13. OPERACIONES BANCARIAS

1. INTRODUCCION

- El objeto específico de este reglamento, apunta a plasmar un conjunto de normas de procedimiento y normas de control a los efectos de dinamizar la operatividad funcional del organismo, garantizar el debido control, previniendo fraudes, ganando seguridad y confiabilidad en la operatoria de la organización del ente y logrando así, eficacia en los procedimientos operativos y en la correspondiente rendición de sus actos.

2. AMBITO DE APLICACION Y PREMISAS BASICAS

- Este Manual es aplicable a todas las áreas funcionales y administrativas del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis” encuadrando los aspectos normativos, operativos y procedimientos a los principios generales precisados en el Art. 3º de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público.

- El carácter de Organismo Desconcentrado lo faculta a administrar su patrimonio, a la ejecución de gastos, a contratar personal transitorio, a la venta de sus servicios o productos, pudiendo efectuar los pagos necesarios para su funcionamiento mediante aportes de Tesoro Provincial y/o recursos propios, llevando a la práctica un eficiente sistema de contabilidad

(Art. 133° de la Ley N° VIII-0256-2004).

- Los funcionarios responsables de administrar el Organismo Desconcentrado, se encuentran alcanzados por la Responsabilidad Administrativa dispuesta en la sección II, Art. 54° y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.
- Se deberá diseñar un adecuado sistema de procedimientos, misiones y funciones, que se sustenten en las normas que sobre administración control están previstas en la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público y su reglamentación, las cuales además, deben ser conocidas y difundidas en todos los ámbitos y responsables del ente.
- Las distintas operaciones que efectúe el organismo, tanto internas d externas, deberán formalizarse por escrito o en formato digital, a través de distintos tipos de documentos o formularios que la contengan y de describan adecuadamente, contando en cada caso con la correspondiente documentación de respaldo.
- Se deberá establecer una clara separación de funciones, de manera tal que el procesamiento completo de una operación sea tarea de varios sectores, estableciéndose un genuino control por oposición de intereses en el que jamás podrá ocurrir que una sola persona o sector tenga a su cargo cumplir con la totalidad de las decisiones de autorización y sus respectivos controles.
- Se deberá efectuar impresión numérica y correlativa, mediante imprenta o en forma digital debidamente aprobada, de todos los formularios el organismo, aun aquellos de carácter y uso exclusivamente interno como por ejemplo: órdenes de compra/provisión, órdenes de pago, comanda, etc.
- Los talonarios de los diversos formularios (cheques, recibos, etc.) sin utilizar deberán ser guardados en un lugar cerrado y bajo la responsabilidad de un sector de jerarquía ajeno al manejo de fondos, entregando las chequeras en blanco o recibos, al efectuarse la rendición de los talonarios ya utilizados.-
- Deberá contar con un plan de cuentas acorde a las necesidades de la actividad del Organismo.
- El Director General del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis” deberá diariamente estar informado acerca de la situación financiera del Organismo, a los efectos de que al momento de autorizar una compra tenga conocimiento acabado de los recursos que posee para afrontar la misma.

3. MARCO LEGAL

Serán las disposiciones del presente Reglamento, y en caso de silencio, omisión o duda en la aplicación de lo establecido en el mismo, se deberán aplicar las disposiciones establecidas en la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público y su Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004 y sus modificaciones,

4. UTILIZACION DEL REGLAMENTO

4.1-Obligatoriedad

- Este reglamento es de utilización y aplicación obligatoria para todas las operaciones de compras, ventas, pagos, cobranzas y contratación de personal que realice el Organismo.

4.2-Flexibilidad

- Los procedimientos y tareas aquí normalizados revisten el carácter de trabajos mínimos a cumplir por el Organismo, no impidiendo que el Director General del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis” pueda ampliar las normas aludidas cuando necesidades operativas así lo justifiquen, siempre teniendo como marco legal, el arriba aludido.

4.3-Responsabilidad

- El Director General del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis” y el Ministro Secretario de Estado de Salud serán los responsables de la adecuada aplicación del presente Reglamento.

5. EJERCICIO FINANCIERO

- El ejercicio financiero del Organismo Desconcentrado será desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

6. PRESUPUESTOS DE GASTOS Y RECURSOS

- El Organismo deberá elaborar y elevar el presupuesto de gastos y recursos de cada año al

Ministerio de Salud, según los lineamientos que fije al respecto la Oficina Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Publicas.

7. ORGANISMOS DE CONTROL

- Los Organismos de Control a que hace referencia este Reglamento son la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

8. RENDICION DE CUENTAS

- El Organismo deberá presentar mensualmente, del 5 al 15 de cada mes, ante la Contaduría General de la Provincia, la rendición de cuenta, adjuntando a tales efectos conciliación bancaria al día hábil posterior al cierre del mes, acompañada de copia del libro Bancos, resumen o extracto bancario y conciliación anterior. También deberá presentar copia de los comprobantes de pago de aportes y contribuciones del sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP), aportes y contribuciones a la Obra Social y contribuciones a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Dicha presentación, a la que se refiere el párrafo anterior, y la conciliación bancaria se efectuarán según los lineamientos que fije la Contaduría General de la Provincia con la respectiva opinión del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

8.1. Control de Gestión

- Los Organismos de control, podrán efectuar auditorías periódicas a los efectos de controlar la gestión del Organismo, fiscalizando los distintos rubros, como por ejemplo: ventas, deudores por ventas, compras, proveedores, sueldos y jornales.

8.2. Archivo

- La documentación de respaldo de todas las operaciones que realice el Organismo y la de las rendiciones de cuentas, deberá ser conservada en el Organismo, archivada de modo tal que pueda ser fácilmente auditada por los Organismos de Control, resguardada en forma cronológica y sistematizada por diez (10) años. De contar información de Sistemas Informáticos, la misma deberá estar disponible y de libre acceso sin restricciones para los Organismos de Control y en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 128° de la Ley N° VIII-0256-2004 y su reglamentación.

9. OPERATORIAS

9.1. Compras

- Quien realiza el pedido de compra de cada sector, debe ser una persona autorizada, mediante la utilización de formularios digitales.
- Se deberá evaluar cuidadosamente las cantidades a comprar, evitando de esta manera compras excesivas que pueden generar inmovilización de capital, pérdidas o deterioros; y compras escasas que pueden generar elevados gastos de transporte y pérdida de beneficios por cantidad.
- El organismo deberá confeccionar un registro de proveedores detallados, por categoría y/o servicio que ofrece, actualizando dicho registro periódicamente.
- Cada operación de compra, formalizada mediante un expediente o legajo, deberá contener como mínimo: orden de compra o provisión debidamente conformada, factura original, orden de pago y de corresponder el instrumento legal.
- Se deberá tener en cuenta al momento de preadjudicar una compra, la alternativa que más convenga a las necesidades del Organismo, es decir el mejor precio y calidad.
- Una vez recibida y aceptada la mercadería debe realizarse el correcto registro, aumentando y actualizando el stock.

9.1.2. Niveles de Autorización-Tipos de Contratación

9.1.2.1. Los niveles de autorización general para todos los bienes y servicios, excepto aquellos para los que específicamente se establezca un procedimiento diferente en el presente reglamento, se determinan según sigue, por modalidad de contratación:

a) Contratación Directa: Será aplicable cuando el monto de la contratación de bienes o servicios no supere la suma de PESOS CIEN MIL con 00/100 (\$ 100.000,00). La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento serán efectuadas por el Director General del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis”.

b) Concurso de Precios: Será aplicable cuando el monto de la contratación de bienes o

servicios no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL con 00/100 (\$ 400.000,00). La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Resolución del Ministerio de Salud.

c) Licitación Pública: Se contratará mediante esta modalidad cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL con 00/100 (\$ 400.000,00). La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Decreto del Poder Ejecutivo dictado por conducto del Ministerio de Salud con refrendo del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y se gestionará a través del Programa Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Quedan exceptuados de los montos anteriores todos los servicios tarifados, todo tipo de impuestos, sueldos y jornales y contribuciones patronales, los cuales se registrarán por la normativa específica vigente.

9.2. COBRANZAS Y PAGOS

- Deberá haber una clara y marcada separación entre la función de custodiar el dinero y la función de las registraciones contables, de tal forma que el encargado del área contable no debe manejar el efectivo y a su vez el cajero o tesorero no debe tener acceso a los registros contables.

- No se deberán utilizar los valores provenientes de cobranzas para realizar pagos.

- No deberá efectuarse la compensación de operaciones de cobranzas con pagos a realizar, excepto cuando esté expresamente establecida en modalidades de canje incorporadas en el presente reglamento.

- Todos los pagos deberán efectuarse mediante cheques firmados en forma conjunta por dos personas de las autorizadas, o mediante transferencia electrónica.

- Los cheques deberán emitirse con la cláusula “no a la orden” a los efectos de que no puedan transmitirse por endoso.

- Se deberán inutilizar los comprobantes que conforman un pago con el sello de “PAGADO”, en forma simultánea con la firma del cheque emitido para la cancelación de la deuda, consignando el N° de cheque que la cancela.

- En relación a los montos a cobrar, deberá solicitarse su cancelación mediante transferencia electrónica, en caso de impedimento o fuerza mayor el Organismo podrá recibir pagos en cheque o efectivo, debiendo en estos casos realizar el depósito en la cuenta corriente bancaria recaudadora en forma diaria.

- Se deberá llevar un registro ordenado de los cheques diferidos en cartera.

9.2.1. FONDO FIJO

- Se deberá implementar un sistema de Fondo Fijo o Caja Chica, para el pago de gastos y otras erogaciones que, por su monto y urgencia, no justifique la emisión de un cheque o transferencia. A tales efectos se deberá definir claramente:

a) Monto del Fondo Fijo o Caja Chica.

b) Los conceptos que se podrán pagar con el fondo, entre otros: pagos de viáticos, fotocopias, transporte, correspondencia, combustible, para cambio.

c) El límite por operación.

d) Quien será el encargado del Organismo que autorizará los pagos.

e) La documentación respaldatoria que avalará cada pago.

f) El modelo de planilla de rendición del Fondo Fijo, que deberá elevar el responsable acompañada con la documentación respaldatoria, cada vez que solicite la renovación de dicho Fondo.

La implementación del sistema será por Resolución del Ministerio de Salud.

9.3. VENTAS

- En esta operación también debe cuidarse de manera especial la separación de funciones, cuidando que ningún sector tenga a su cargo más de una de las siguientes funciones básicas: realización y aprobación de la venta, aprobación de los créditos, facturación de la venta, cobranza, y por último la registración de las operaciones efectuadas.

- Se deberán registrar todas y cada una de las ventas, y operaciones previas a la venta definitiva, efectuadas por el Organismo, en la oportunidad que corresponda, como en el

caso de las serias recibidas por reservas y teniendo en cuenta cualquier medio de pago existente, así como efectivo, depósitos y transferencias bancarias, tarjetas de crédito y débitos, moneda extranjera, etc., emitiendo la correspondiente factura una vez que la operación de venta quede perfeccionada.

- En el caso de las ventas a crédito, se deberá fijar un límite de crédito máximo a otorgar a cada cliente, de forma tal de proteger al Organismo contra el riesgo de insolvencia, y solamente a aquellos clientes que se encuentren en condiciones operativas de pagarlo, en cantidad y oportunidad adecuada.

10. CONTABILIDAD

- Deberá tener un sistema de contabilidad integrado para poder emitir el Libro Diario y confeccionar el inventario y Balance.

- Se deberán llevar los Libros IVA Compras e IVA Ventas debidamente rubricados, en caso de utilizar hojas móviles deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación.

- Al cierre de cada Ejercicio Financiero, se deberá presentar ante Contaduría General de la Provincia los Estados Contables, para ser incorporados a la Cuenta de Inversión.

11. SISTEMA INFORMÁTICO

- De aplicar un sistema informático, al desarrollo de las distintas actividades del Organismo, será indispensable que el software a incorporar responda a las necesidades actuales de dicho Organismo y a todas las disposiciones plasmadas en este reglamento.
- Se deberán segregar las funciones, esto evita la posibilidad que una sola persona pueda ser responsable de funciones diversas y críticas de tal forma que pudieran ocurrir errores, siendo además un importante medio por el cual se puede prevenir actos fraudulentos.

- El sistema deberá prever el acceso de los distintos usuarios mediante contraseñas seguras, que permitan limitar la entrada al sistema sólo a los usuarios autorizados, y únicamente a las opciones para las que ha sido específicamente habilitado.

12. DEL PERSONAL

En lo que respecta al personal se deberá llevar el Libro de Sueldos y Jornales debidamente autorizado y rubricado por la autoridad de aplicación correspondiente. La Liquidación de sueldos se realizará en función de la planilla de novedades que contendrá las ausencias, motivo de las mismas, suspensiones y toda otra información necesaria.

12.1. Contratación del Personal - Niveles de Autorización

La contratación de personal transitorio, según lo establece la cláusula 2 del presente, podrá realizarse cuando situaciones especiales referidas a acontecimientos extraordinarios o a servicios de salud así lo requieran, debiendo el Organismo regirse según sigue:

12.1.1. Cuando los servicios personales que se requieren cubran un periodo que no exceda los Ciento Ochenta (180) días, previa autorización mediante Resolución del Ministerio de Salud.

Las solicitudes de prórroga de contratos realizados según el punto anterior, deberán ser debidamente fundadas y autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

12.1.2 Aquellos servicios personales que deban contratarse por un plazo mayor a los Ciento Ochenta (180) días deberán contar con autorización por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial dictado por conducto del Ministerio de Salud con refrendo del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

13.- OPERACIONES BANCARIAS

El organismo deberá tener las cuentas necesarias, para la normal operatoria, en el banco que actúe como agente financiero de la Provincia, y además deberá tener una cuenta corriente especial en otra entidad bancaria que posea sucursales en todo el país, de la que sólo se podrá realizar transferencias a la cuenta pagadora del banco oficial.

En caso de poseer salud os bancarios en cantidades superiores al normal funcionamiento, Director General del “Instituto Provincial de Investigación y Trasplante San Luis” pondrá disponer de los mismos para realizar inversiones, con el acuerdo previo del Programa competente en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

